



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

# Resolución Jefatural

## N° 079 - 2020 - PERÚ COMPRAS

Lima, 05 de agosto de 2020

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa LG Soluciones E.I.R.L., recibido el 8 de julio de 2020; y, el Informe N° 000130-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, del 30 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas-PERÚCOMPRAS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 194-2020, emitido y notificado el 5 de febrero de 2020, a través del correo electrónico [administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe](mailto:administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe), la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: **i)** Mediante Informe Técnico JAAMSA N° 0001501-2020-INO, recibimos una denuncia por parte de la empresa Maquinarias JAAMSA S.A., referente a la Orden de Compra N° 479662-2019, en la cual se indica que, el proveedor LG SOLUCIONES E.I.R.L., habría ingresado a los almacenes del Instituto Nacional de Oftalmología tóneros de la marca Konica de los modelos TN-323, los mismos que no serían originales; **ii)** Con fecha 22 de enero de 2020, mediante Carta N° 032-2020-OLOG-OEA/INO, el Instituto Nacional de Oftalmología, remite respuesta a la Central de Compras Públicas- PERÚ COMPRAS, respecto a la contratación de la citada Orden de Compra, señalando que los productos a los cuales hace referencia son los mismos que la marca Konica Minolta determinó como no originales; **iii)** Se ha evidenciado que los bienes suministrados por el proveedor LG SOLUCIONES E.I.R.L., no son originales, según Informe Técnico antes referido, contraviniendo así los principios de integridad y ética; **iv)** Conforme a la cláusula cuarta del Acuerdo Marco formalizado, la exclusión opera en forma automática.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 032-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, del 1 de junio de 2020, notificada el 16 de junio de 2020, la DAM declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por LG SOLUCIONES E.I.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 194-2020;

Que, por medio del escrito s/n, recibido el 8 de julio de 2020, a través de la mesa virtual de PERÚ COMPRAS, la empresa LG SOLUCIONES E.I.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 032-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, solicitando se declare nula y se expida una nueva Resolución acorde a lo solicitado en el recurso de reconsideración presentado el 27 de febrero de 2020;

Que, de conformidad con el numeral 217.1 del artículo 217 y los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante "el TUO del LPAG", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite a los recursos de apelación interpuestos por la apelante, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, de igual forma, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

#### Del recurso de apelación

Que, la apelante solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 032-2020-PERÚ COMPRAS/DAM y se expida una nueva Resolución acorde a lo solicitado en el recurso de reconsideración presentado el 27 de febrero de 2020; toda vez, que ingresó al Instituto Nacional de Oftalmología, en adelante "la entidad", tóneres para la marca Konica Minolta del modelo TN 323, número de parte A87M090, en mérito a la Orden de Compra digitalizada N° 0000939 (Orden de Compra electrónica N° 479662-2019), la cual señala como descripción del producto "Tóner de impresión para Konica Minolta Cod. Ref TN 323 NEGRO", conforme lo acredita con la Guía de Remisión N° 0001-000347 y la Factura N° 0001-0000763. Asimismo, con respecto a la entrega de bienes falsificados, la apelante **señala que no ingresó a los almacenes de la entidad tóneres de la marca Konica del modelo TN-323, sino bienes;**

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", dispone que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, asimismo, el literal f) del numeral antes referido dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;



B. IEM C.



F. MASUMURA T.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, el numeral 5.7 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I- Modificación II del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, en adelante las “Reglas Estándar”, vigentes desde el 14 de octubre de 2019 al 14 de febrero de 2020, estableció como Condición del Producto que, el Proveedor deberá garantizar que su oferta es respecto de una ficha-producto nueva (de primer uso), y original de la marca, el cual deberá cumplir con las disposiciones y/o regulaciones obligatorias aplicables a su fabricación y/o comercialización en el país, por ejemplo, regulaciones medioambientales, rotulado, entre otros;

Que, es así que, el tercer párrafo del numeral 8.1 de las Reglas Estándar, señaló que una vez formalizada la relación contractual, el proveedor se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los Catálogos Electrónicos;

Que, el numeral 3.3. de las Reglas Estándar, se fijaron, como parte de las condiciones del proveedor el “Compromiso de Integridad”, el que textualmente señala:

*“(…) Con la finalidad de evitar prácticas de corrupción y con la intención de fortalecer los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado, el **PROVEEDOR** se compromete a tener y mantener una elevada conducta ética, es decir, se compromete a actuar de manera idónea, honrada, íntegra, proba y con un estricto respeto a la Ley, y a los principios y valores de la contratación pública; asimismo, se compromete a no realizar actos, actuaciones, comportamientos o prácticas corruptivas o prácticas colusorias, (...) declaran que toda la información proporcionada por ellos o por terceros para la suscripción del acuerdo con la ENTIDAD responsable ha sido revisada y verificada; acordando libremente que asumirá la responsabilidad y sanciones administrativas a que hubiere lugar por el incumplimiento de la presente cláusula, sin perjuicio de asumir las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.*

Que, la Tercera Cláusula del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, suscrito con la apelante, indica que:

*“(…) el PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la operatividad del ACUERDO MARCO, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción (...).”*

Que, bajo dicho contexto, una vez seleccionado el proveedor y suscrito el Acuerdo Marco, la apelante, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, denominada “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, estaba obligada a atender las órdenes de compra o de servicio, de forma honesta, proba, veraz e íntegra; siendo que el incumplimiento de dicha obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;

Que, sobre el caso particular, se debe señalar que el numeral 2.6 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, define a la Ficha Producto como la identificación inequívoca de un único producto respecto de las características definidas previamente y comprendiendo lo siguiente: ficha técnica, imagen y denominación concatenada, sea para bien o servicios en caso corresponda. Asimismo, el literal b) del numeral 3.6 de dicho documento refiere que **el Participante es responsable de verificar antes de ofertar, el contenido de las fichas- producto registradas en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;**

Que, ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por el Buscador de Fichas Producto de Catálogos Electrónicos, el cual es de acceso público a través del siguiente enlace: <https://catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaFichasPub>, se aprecia que la **Marca: Konica Minolta** es una de las características de la Ficha Producto correspondiente al **Modelo: TN-323. Número de Parte: A87M090. Rendimiento 23000 pg. Color: Negro. Garantía de Fábrica: G.F. 12 meses de la Categoría: Tóner del**





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Jefatura

Catálogo Electrónico: Consumibles del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1. Asimismo, en sus especificaciones técnicas se aprecia la siguiente imagen:



Que, en tal sentido, se evidencia inequívocamente que el producto tóner ofertado en el Acuerdo Marco IM- CE- 2018-1, se refiere a la Marca Konica Minolta, siendo responsabilidad de la apelante, verificar el contenido de la Ficha Producto del bien que ha ofertado y realizar la entrega del mismo;

Que, por otro lado, se debe señalar que en la descripción de la Ficha Producto de la Orden de Compra electrónica N° 479662-2019, se evidencia: **TONER: RENDIMIENTO: 23000 pg. NEGRO G. F: 12 MESES CAJA X 01 UNIDAD KONICA MINOLTA\_TN323 A87M090.** Para tal efecto se acompaña la siguiente imagen:

**PERÚ COMPRAS**

**ORDEN DE COMPRA**  
ORDEN\_DE\_COMPRA-479662-2019

IM-CE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA | CONSUMIBLES

**DATOS DE LA ENTIDAD**  
RUC: 20131381094  
Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA  
Fecha de formalización: 20/12/2019

**DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA**  
Dirección: AV TIMO MARIA 388  
Ubigeo: 11874, 11874, 11874  
Referencia: COSTADO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
Latitud / Longitud: /  
Código Postal: 15082

**DATOS DEL PROVEEDOR**  
RUC: 20600478037  
Razón Social: LG SOLUCIONES E LR L  
Domicilio Fiscal: Calle Gran Chimú 306 int.2 C V Chancas de Andahuaytos  
Ubigeo: SANTA RITA / LIMA / 11836  
Rpe Legal: FLORES FLORES IZ GINA  
Correo Electrónico: ventas@lgsoluciones.com  
Teléfono fijo: (001) 480-4085  
Teléfono móvil: 951091117

**DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN**  
Responsable: PEDRO BARRIENTOS  
D.N.I.: 00252666  
Teléfono: 012029060  
Cargo: JEFE DE ALMACEN  
Correo electrónico: pedro\_ba\_2@hotmail.com

**DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN**  
Banco: Banco de Crédito del Perú - BCP  
Número de Cuenta: 191-2256282-0-26  
CCI: 002-191-002256282026-50

**DATOS DE LA CONTRATACIÓN**  
Tipo de Compra: Gran Compra  
Plazo de entrega: 2 días calendario  
N° expediente SIAF: 3279

ESCRIBANER CLEMENTE PERALTA  
42083046  
960686696  
TECNICO ADMINISTRATIVO  
eclemente@gmail.com

Nro	Ficha - producto	Cantidad	Precio Unitario (Sin IGV)	QUANTIDAD UNITARIO (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)
1	TONER - RENDIMIENTO: 23000 pg NEGRO G. F: 12 MESES CAJA X 01 UNIDAD KONICA MINOLTA TN 323 A87M090	70	154.97	0.00	1852.62	12800.52
<b>IMPORTE TOTAL (PEN)</b>						<b>12800.52</b>

REGISTRO - PERÚ COMPRAS  
Fecha de emisión: 20/12/2019

ORDEN\_DE\_COMPRA-479662-2019

Página 1 de 1





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

Jefatura

Que, de igual forma, en la Orden de Compra digitalizada N° 0000939, se observa que la descripción de la Ficha Producto es idéntica a la descrita en la Orden de Compra electrónica N° 479662-2019, la cual señala como unidad a Konica Minolta:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa  
Módulo de Logística  
Versión 19.04.00

**ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N°** 0000939

N° Exp SIAF: 3279

UNIDAD EJECUTORA : 008 INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000124

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es): LG SOLUCIONES E.I.R.L. Dirección: CAL GRAN CHIMU NRO. 308 INT. PL 2 C.V. CHANCAS DE ANDAHUAYLAS LIMA / LIMA / SANTA ANITA CCI: 00219100225628202650 RUC: 20600478037 Teléfono: Fax:		N° Cuadro Adquisic: 000958 Tipo de Proceso: ASP - N° 1377-2019-MO-MINSA N° Contrato: ACUERDO MARCO Moneda: S/ TIC:	
Concepto: ADQUISICION DE TONER DE IMPRESION PARA KONICA MINOLTA TN323 - CCP 1912			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
767400062340	70	UNIDAD	TONER DE IMPRESIÓN PARA KONICA MINOLTA COD. REF. TN 323 NEGRO TONER RENDIMIENTO: 21000 pg. NEGRO G. F. 12 MBERS. CATA X 03 UNIDAD KONICA MINOLTA TN-323 AH:0690 PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS CALENDARIOS ***AGREGAR CARTA DE ORIGINALIDAD O DECLARACION JURADA DE ORIGINALIDAD INFORME N° 41-2019-ST-SNK-150 NOTA INFORMATIVA N° 256-2019-0311115 DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA ESTABLECIDOS PARA EL BLEN Y/O SERVICIO OFERTADO, SERA PENALIZADO CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.	182.864571	12.800.52

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se debe señalar que el numeral 7.1.22 de las Reglas del Método Especial, establece los supuestos en la cual una Orden de Compra digitalizada, que no guarda relación con la Orden de Compra electrónica, podrá ser rechazada. En tal sentido, si la apelante hubiera advertido alguna inconsistencia de acuerdo al numeral antes mencionado, pudo rechazar la orden de compra de forma manual como máximo hasta el primer (1) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA; caso contrario, de conformidad con el numeral 7.1.24 de las Reglas antes mencionadas, de existir una incongruencia entre la Orden de Compra y la Orden de Compra digitalizada, prevalece la orden de compra emitida por el Aplicativo;

Que, en consecuencia, no resulta congruente que la apelante sostenga que el producto requerido pueda ser de cualquier marca, puesto que, en las características de la Ficha Producto del bien ofertado, así como en la imagen detallada en sus especificaciones técnicas se especifica claramente las características que los productos deben cumplir, teniéndose en cuenta que para el caso particular la marca del bien no es para Konica Minolta sino Konica Minolta;

Que, se debe señalar que, la apelante solamente hace referencia a la primera línea de la descripción del bien contenido en la Orden de Compra electrónica N° 479662-2019, mas no del detalle completo, evidenciando así que no realizó la entrega de los productos con la marca solicitada, incumpliendo su obligación conforme a lo ofertado en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco- IM-CE-2018-1;

Que, en tal sentido, conforme a la información recabada, queda plenamente acreditado que la apelante contravino la Cláusula de Integridad al entregar un bien que no era de la marca Konica Minolta; por lo que el bien entregado no cumple con las características técnicas ofertadas en la Ficha Producto;





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

### Respecto al Informe Pericial

Que, la apelante señala que no se ha entregado la información completa respecto a la Orden de Compra digitalizada N° 0000939, puesto que no se ha adjuntado la solicitud para proceder a un peritaje, el Acta del peritaje, así como el peritaje en sí mismo, donde quede plasmado que se ha realizado en presencia de su representada, por lo cual solicita la nulidad del procedimiento administrativo;

Que, sobre el particular, se debe mencionar que, el numeral 187.2 del artículo 187 del TUO de la LPAG, referido al "Peritaje" dispone que la administración solicita informes técnicos de cualquier tipo a su personal o a las entidades técnicas aptas para dicho fin, toda vez que cumplen el mismo fin que los informes de sus agentes técnicos. Cabe señalar que, Morón Urbina, comentando el artículo en mención en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Gaceta Jurídica. Año 2017. Pág. 46 señala lo siguiente: "*En cambio, la Administración Pública por lo general se abstiene de requerirlos, puesto que cumplen el mismo fin los informes de sus agentes técnicos y demás dependencias especializadas*";

Que, cabe indicar que, la entidad puso en conocimiento a la apelante, a través de la Carta N° 024-2020-OLOG-OE/INO, sobre las acciones realizadas en el marco de la recepción de productos de la Orden de Compra digitalizada N° 0000939, adjuntando el peritaje por parte de los representantes de la marca Konica Minolta, incluyendo las fotografías de los tóneres evaluados, así como la Nota Informativa N° 005-2020-ALM-OLOG-OEA-INO;

Que, en tal sentido, el Informe Técnico N° 0001501-2020-INO, emitido por Maquinarias JAAMSA S.A., de la marca Konica Minolta, cumple la misma finalidad de un peritaje; toda vez que contiene una descripción y detalle de los productos entregados por la apelante y un análisis técnico sobre la originalidad de estos (adjuntando las fotografías de los bienes presentados), por tanto, tiene suficiente carga probatoria para determinar que los productos entregados al Instituto Nacional de Oftalmología eran "Productos Falsos";

Que, por otro lado, se debe precisar que, el artículo 29 del TUO del LPAG define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Adicionalmente, el numeral 11.2 del artículo 11 de dicho marco normativo establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. En tal sentido, PERÚ COMPRAS no resulta ser la entidad competente para declarar la nulidad de actos o procedimientos administrativos que no emitió;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se debe señalar que, la apelante también indicó que el peritaje antes señalado se realizó a bienes distintos a los que entregó. Al respecto, tal argumento no tiene asidero, pues, el Informe Técnico N° 0001501-2020-INO refiere como descripción del servicio el "*Tóner modelo TN-323 con número de parte: A87M090*" adquiridos por la entidad, lo cual coincide con la descripción del producto de la Guía de Remisión N° 0001-000347 y la Factura N° 0001-0000763, documentos expuestos en el recurso de la apelante, se adjunta la imagen del referido Informe:





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Jefatura



MAQUINARIAS JAAM S.A.

Jr. Lampa 990 LIMA 1.  
Teléfono Central: 512-0500 Fax: 427.9022  
postmasb@jaamsa.com

- Copiadoras Multifuncionales
- Impresoras Láser
- Copiadoras de Planos
- Duplicadoras Digitales
- Destructoras de Documentos
- Insumos y Repuestos
- Equipos y Útiles de Oficina

Informe Técnico JAAMSA N° 0001501-2020-INO

Lima, 15 de Enero del 2020

Señores:  
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA  
AREA DE ADQUISICIONES – OFICINA DE LOGISTICA  
Presente.

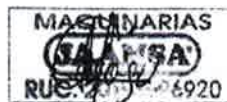
Referencia: Informe técnico de Peritaje, verificación y diagnóstico Tóner modelo TN-323 para equipo Multifuncional marca Konica Minolta Modelo BIZHUB 367

Por intermedio de la presente hago llegar el informe técnico por el servicio de Peritaje, Verificación y Diagnostico de Tóner para equipo multifuncional marca Konica Minolta Modelo BIZHUB 367

RAZON SOCIAL CLIENTE :	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
<b>HISTORIAL DE SERVICIO TECNICO</b>	
<b>1.- TITULO DE INFORME.</b>	
Servicio de Peritaje de originalidad, Verificación y Diagnostico de (Tóner TN-323) Konica Minolta para equipo multifuncional modelo Bizhub 367	
<b>2.- DESCRIPCION DEL SERVICIO</b>	
Peritaje de originalidad de suministros: Toner modelo TN-323 con Número de parte: A87M090 solicitado por la misma institución: INO	
<b>3.- EVALUACIÓN Y ANÁLISIS TECNICO.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acto Público realizado el 14/01/2020 a horas 12:30 pm, en presencia del personal del INO los señores de Logística e Informática y almacén.</li> <li>• Durante el peritaje técnico se comparó con el Tóner Original modelo TN-323 con Número de parte: A87M090 el cual nosotros como marca verificamos las diferencias tanto en caja, el cartucho del tóner y precintos de seguridad de la marca.</li> <li>• Durante el peritaje de los Tóner, se muestran claramente la diferencia que presentan en la caja e impresiones de la caja, código de barras, logos de la marca, nomenclaturas de seguridad que la marca Konica Minolta, además la diferencia en los cartuchos de tóner el color del envase es más claro, impresiones de seguridad de la marca. Y número de lote, POR LO TANTO, LOS TONER VERIFICADOS SON FALSOS. (adjuntamos imágenes en Anexo 01)</li> </ul>	
<b>4.- RESULTADO y RECOMENDACIONES.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• De los Tóner que nos entregó para su peritaje el INO LOS TONER SON FALSOS.</li> <li>• Se recomienda usar tóner originales que garantiza el fabricante y no de dudosa procedencia (Falso) el cual ocasiona desgaste prematuro en las partes internas del equipo multifuncional marca Konica Minolta, ocasionando la contaminación del otro consumible revelador, por lo que genera que las copias e impresiones salgan de baja calidad, manchadas, con líneas, borrosas y en consecuencia pueden alterar las partes internas del equipo como tarjetería.</li> <li>• Así mismo recomendamos solicitar la carta de originalidad de los suministros a todos los proveedores. Esta carta lo proporciona LA MARCA Y/O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN PERU, tal como lo estipula Perú Compras en su COMUNICADO N° 010-2018-PERU COMPRAS – DAM (adjunto comunicado)</li> </ul>	

Es todo cuanto se puede informar sobre el peritaje realizado, verificación y diagnóstico de los Tóner mostrado por la INO.

Atentamente,



Adrián G. Gago Pérez  
Gerente General

- AREQUIPA. Av. Ejército 107 - D Yanahuara. Telfax: (054) 255343
  - CUSCO. Av. El Sol 934. Telfax: (084) 263005
  - HUANCAYO. Calle Ayacucho 358. Telfax: (064) 238582
  - PIURA. Jr. Huancavelica 296. Telfax: (073) 303309
- www.jaamsa.com

KONICA MINOLTA



Que, asimismo, de la información requerida a la entidad se puede verificar que, tanto en la Carta N° 889-2019-OLOG-OEA/INO y la Carta N° 024-2020-OLOG-OEA/INO, se hizo un requerimiento a la apelante sobre el cumplimiento de obligaciones derivadas de las Orden de Compra digitalizada N° 0000939; haciéndose referencia al Informe Técnico N° 0001501-2020-INO, emitido por Maquinarias JAAMSA S.A. de la marca Konica Minolta, en el cual se pone en conocimiento al Instituto Nacional de Oftalmología que los tóneres son falsos;

Que, en consecuencia, queda claro que el Informe Técnico antes referido, proporciona la información necesaria para asociar los productos analizados con los productos internados por la apelante a la entidad. En tal sentido, se evidencia que los productos entregados por la apelante **no son originales**;



### Respecto a la motivación del acto administrativo

Que, la apelante señala que la Resolución Directoral N° 032-2020-PERÚ COMPRAS, carece de motivación, puesto que solo contiene las normas de reglamentación de PERÚ COMPRAS;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del TUO del LPAG, respecto a la motivación del acto administrativo señala lo siguiente:

*"(...) 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

*6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)"*

Que, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 194-2020, sustenta la exclusión de la apelante y no la originalidad de los productos cuestionados, considerando expresamente el Informe Técnico N° 0001501-2020-INO, emitido por Maquinarias JAAMSA S.A., de la marca Konica Minolta, como motivo que determina la exclusión, de acuerdo con las Reglas del Método Especial;

Que, asimismo, se evidencia que la Resolución Directoral antes mencionada no solo contiene las normas de organización y funciones de PERÚ COMPRAS, sino también la normativa de contrataciones públicas, la de procedimiento administrativo general, las Reglas del Método Especial y los lineamientos para la exclusión e inclusión de proveedores de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, en tal sentido, el acto administrativo antes señalado fue emitido en el marco de la normativa vigente, señalando la causal y la infracción realizada por la apelante, detallando las acciones y etapas en los que se ha procedido y resolviendo conforme a ley;

Que, conforme a los hechos expuestos, ha quedado acreditado que la apelante incurrió en una conducta contraria al compromiso de integridad, razón por la que, conforme a la normatividad de la materia, corresponde la exclusión de todos los Acuerdos Marco suscritos, durante el tiempo que dure su vigencia; por consiguiente, al haberse configurado el incumplimiento de los términos y condiciones de los Acuerdos Marcos, la exclusión realizada se ajusta a la causal de exclusión citada;

### Respecto a la entrega de sus productos

Que, respecto a la solicitud de la apelante sobre la devolución de sus productos entregados a la entidad, PERÚ COMPRAS no tiene competencia para ordenar a una entidad que devuelva los objetos o bienes que ha adquirido a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de acuerdo a la normativa de contrataciones públicas, por lo que no corresponde pronunciamiento sobre ese extremo;

### Respecto de la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento, establece como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;







PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, asimismo, el numeral 7.9 de las Reglas Estándar del Método Especial, establece que son aplicables la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Directivas y demás normativa que corresponda;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, aplicable a la fecha de formalización de la Orden de Compra, establece en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco:

*"7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:*

*De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como las reglas especiales asociadas al procedimiento de Implementación de los Catálogos Electrónicos, el Proveedor Adjudicatario es excluido, cuando incurra en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*d) Incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:*

*(...)*

*d.4 Contravenga la cláusula de integridad*

Que, conforme a la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, el incumplimiento de la Cláusula de Integridad constituye causal de exclusión del total de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, así también, la apelante al registrarse para participar en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, declaró conocer, aceptar y se adhirió a los términos y condiciones establecidas en las Reglas Estándar y el Acuerdo Marco, así como lo establecido en las Directivas de PERÚ COMPRAS y en la Ley y Reglamento, conforme al Anexo N° 01 – Declaración Jurada del Proveedor del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, que registro la apelante;

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco, específicamente de la transgresión de la Cláusula de Integridad, lo cual es atribuible estrictamente a la apelante, la exclusión efectuada por la DAM, que no ha sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, ha sido efectuada válidamente, debiendo desestimarse, por tanto, el recurso presentado;

Que, por lo tanto, la exclusión realizada a través del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 194-2020 reviste de todos los requisitos de validez de forma y fondo;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y



B. LEM C.



F. MASMURA T.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

Jefatura

el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa LG Soluciones E.I.R.L., contra la Resolución Directoral N° 032-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, de fecha 1 de junio de 2020 efectuada mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 194-2020, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo. -** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, notifique la presente Resolución a la empresa LG Soluciones E.I.R.L.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Acuerdos Marco.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la intranet institucional

Regístrese y comuníquese.



**FERNANDO MASUMURA TANAKA**

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

